



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 087/2015
LEY DE FECHA 25 DE MAYO DE 2015

Sra. Maria Dosirée Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:**

**“LEY DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y EL
PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS
CONTRA LOS CONCEJALES MUNICIPALES”**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de la presente ley municipales es el de establecer el ordenamiento normativo para regular, orientar y guiar la conducta pública de los Concejales y Concejales Municipales de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la legislación y normativa vigente, formalizando los principios y valores reconocidos, adaptados en el ejercicio de sus funciones, conforme a ley.

ARTÍCULO 2.- (CONCEJALES MUNICIPALES).-

- I. Las Concejales y Concejales Municipales son ciudadanos cuya función pública se origina en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado y la normativa legal que rige esta materia.
- II. Estos funcionarios electos están sujetos a lo establecido en la presente ley y el ordenamiento legal vigente.
- III. Las Concejales y Concejales Municipales no están sujetos a la carrera administrativa ni a los alcances de la ley general del trabajo y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).- A los fines de la aplicación de la presente ley, ésta se regirá por los términos y condiciones que en la misma se establecen y conforme a las siguientes definiciones:

- a) **Ética:** Consiste en tomar conciencia de la racionalidad que hay en el obrar, haciendo concebible la moralidad, que entre tanto la moral nos dice qué es lo que debemos hacer, la ética nos explica por qué debemos hacerlo, en el ámbito del Órgano Legislativo Municipal, es la ética aplicable a Concejales y Concejales Municipales y puesta en práctica en los asuntos de Gobierno, quienes tienen una responsabilidad ante el Estado y la ciudadanía a través de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) **Honor:** Es una acepción subjetiva que implica la aceptación personal y en la construcción en el imaginario social e incluso en la superestructura jurídica de una cualidad moral vinculada al deber, a la virtud y al mérito, siendo este bien jurídico ser protegido por el Órgano Jurisdiccional en materia penal de turno.

CAPITULO II COMISIÓN DE ÉTICA



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIA SUMARIANTE).- La Comisión de Ética del Concejo Municipal, es la instancia legal que ejerce autoridad en los procesos sumarios internos contra los Concejales y Concejales Municipales, en el marco de las atribuciones y funciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- (NATURALEZA).- La Comisión de Ética es una Comisión Permanente del Concejo Municipal, tiene una naturaleza y finalidad distinta a la de las otras Comisiones en cuanto a su conformación, competencia, funciones y atribuciones. Está instituida por Ley, única y exclusivamente para substanciar en la vía sumaria, los procesos internos administrativos dispuestos por el Concejo Municipal contra los Concejales y Concejales municipales.

ARTÍCULO 6.- (CONFORMACIÓN).-

I. El Pleno del Concejo Municipal conformará la Comisión de Ética al inicio de cada gestión anual administrativa municipal en las primeras sesiones ordinarias, de conformidad con lo establecido por el Reglamento General del Concejo Municipal.

II. Con las excepciones descritas en el artículo 8 de la presente ley, cualquier Concejales o Concejales titular, podrá ser designado miembro de la Comisión de Ética, la misma que estará conformada por cuatro (4) Concejales, dos (2) por mayoría y los otros dos (2) por las minorías, de acuerdo a los resultados obtenidos por las agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos en la elección municipal correspondiente; y será aprobada mediante Resolución Municipal, por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7.- (DURACIÓN DE FUNCIONES).-

I. Los miembros de la Comisión de Ética, durarán en sus funciones el periodo de un (1) año calendario.

II. Si alguno de sus miembros antes de cumplir su periodo cesare en sus funciones temporal o definitivamente por procesamiento dentro de la comisión de ética, causas fortuitas o de fuerza mayor, el Concejales Suplente de éstos, no podrá asumir en forma automática estas funciones, debiendo su reemplazante, necesariamente ser elegido mediante Resolución Municipal aprobada por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo, por el tiempo restante de la gestión municipal en caso que sea cesación definitiva; y hasta que desaparezca el impedimento que originó la interrupción en caso que sea cesación temporal.

ARTÍCULO 8.- (IMPEDIMENTOS).- No podrán ser designados como miembros de la Comisión de Ética, los Concejales y Concejales que se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a) Tener en su contra, al momento de la designación, Resolución de Apertura de Procesamiento Administrativo Interno dispuesto por el Concejo Municipal para ser sustanciado por la Comisión de Ética.
- b) Haber sido sancionado por el Concejo Municipal, dentro del proceso administrativo interno respectivo.
- c) Otras incompatibilidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO 9.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES).- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Ética:

- a) Conocer las denuncias escritas interpuestas contra los Concejales y Concejales municipales.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) Conocer y resolver los asuntos que legalmente sean de su competencia.
- c) Substanciar el proceso administrativo interno en contra de los Concejales y Concejales Municipales, cumpliendo con lo establecido por la presente ley, con todo el apoyo logístico y administrativo necesario que para ello requieran.
- d) Notificar por escrito y en forma personal a la autoridad sumariada con la denuncia, la Resolución Municipal de Apertura de proceso administrativo interno y el proveído de radicatoria de causa.
- e) Emitir los proveídos que requieran cada etapa y actuación del proceso.
- f) Notificar por escrito a las partes con todos los proveídos emitidos por la Comisión.
- g) A petición de la autoridad denunciada, recibir y tomar su declaración en respuesta a la denuncia.
- h) Acumular, analizar, estudiar y evaluar las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes.
- i) Convocar y tomar la declaración de los testigos propuestos y ofrecidos por las partes.
- j) Tomar juramento y posesionar a los peritos ofrecidos por las partes.
- k) Clausurar de oficio o a petición de parte, cada etapa del proceso una vez vencido el plazo respectivo.
- l) Rechazar todo escrito que contuviere expresiones ofensivas para las partes, la moral, los miembros de la Comisión o que no sea atinente al motivo del proceso.
- m) Tomar medidas necesarias para asegurar la igualdad efectiva de las partes en todas las actuaciones del proceso.
- n) Vigilar que los funcionarios asignados de apoyo a la Comisión, cumplan correctamente las funciones que les corresponden.
- o) No emitir opinión a favor o en contra de la causa antes de asumir conocimiento de ella y durante la sustanciación de la misma.
- p) Excusarse obligatoriamente en caso de tener conflicto de intereses, ser denunciado o estar comprendido en cualquiera de las causales de excusa establecidas en la presente ley, bajo sanción de ley.
- q) Elaborar, suscribir y elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo, el Informe Final escrito correspondiente.
- r) Formar un expediente correctamente foliado y correlativo, que permanecerá en la Comisión de Ética, debiendo mantener la custodia del mismo hasta la finalización del proceso, para luego ser remitido, a través de la Secretaría del Pleno, a la Unidad de Archivo del Concejo.
- s) Elaborar proyectos y propuestas sobre temas relacionados con la Comisión, para ser considerados por el Pleno.
- t) Cumplir con todos los plazos y procedimientos establecidos por Ley y la presente norma municipal.
- u) Cumplir su labor con idoneidad, objetividad, honestidad y eficiencia, cuidando que el proceso se lleve a cabo sin vicios de nulidad y enmarcado dentro de ley.
- v) Las demás atribuciones y obligaciones establecidas por Ley y la presente norma municipal.

ARTÍCULO 10.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA).-

L La Comisión de Ética es la instancia encargada de conocer y substanciar en la vía sumaria y sin interrupciones hasta presentar informe final al Concejo, las denuncias escritas interpuestas contra los Concejales y Concejales Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. La Comisión de Ética abrirá su competencia al momento de recibir los antecedentes con toda la documentación original adjunta, más la Resolución Municipal de Apertura de Proceso Administrativo Interno dispuesta por el Concejo Municipal, documentación que deberá remitirse por Secretaría del Concejo a los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de dicha Resolución.

III. La competencia de la Comisión de Ética para el caso en cuestión, termina una vez presente su Informe Final al Pleno del Concejo Municipal, estando impedida, a partir de ese momento, de realizar cualquier actuación relacionada con el mismo, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 11.- (ACTUACIONES CONJUNTAS Y POR SEPARADO).-

I. Todos los proveídos, actas e informes emitidos por la Comisión de Ética, deberán ser suscritos mínimamente por dos de sus cuatro miembros.

II. El Informe Final de la Comisión de Ética deberá ser suscrito al menos por dos de sus miembros. En caso de no existir uniformidad de criterios, lo harán por separado, situación en la cual los informes tendrán el mismo tratamiento por parte del Plenario para su aprobación o rechazo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12.- (PERSONAL DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO).-

I. De conformidad a la presente ley, la Comisión de Ética contará con el asesoramiento y apoyo respectivo que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de los Concejales presentes, deberán ser asignados en el pleno, un Asesor y un Actuario quienes contarán con el ambiente y los medios adecuados para la realización de su trabajo, esta comisión en función a su presupuesto programado y aprobado podrá gestionar la contratación de consultores por producto o de línea para que desarrollen los trabajos que le sean requeridos.

II. Los informes que realice el Asesor de la Comisión de Ética, serán dirigidos a todos sus miembros, los cuales pueden adherirse o separarse del mismo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

CAPITULO III DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 13.- (OBLIGATORIEDAD DE LA EXCUSA).- En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga algún conflicto de interés, deberá justificar y presentar ante el pleno la documentación que sustentaría su parcialidad en el hecho en concreto por el cual se excusa.

ARTÍCULO 14.- (CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN).- La excusa de algún miembro de la Comisión de Ética, también se producirá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Tener parentesco con alguna de las partes, sus abogados o mandatarios hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
- b) Tener relación de compadre, padrino o ahijado proveniente de matrimonio o bautizo con alguna de las partes.
- c) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes.
- d) La existencia de un litigio pendiente con alguna de las partes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- e) Haber manifestado su opinión sobre el proceso ya sea a favor o en contra, antes de ser designado como miembro de la Comisión de Ética o habiendo sido designado, antes de asumir conocimiento del proceso y durante la sustanciación del mismo.
- f) Haber recibido beneficios de alguna de las partes.

ARTÍCULO 15.- (PRESENTACIÓN DE LA EXCUSA).- La presentación de la excusa deberá ser puesta en consideración del Pleno del Concejo antes de la notificación al denunciado y si la causal fuera sobreviniente, deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) días hábiles de tenerse conocimiento de su existencia y hasta antes de elaborarse el Informe Final. En cualquiera de los casos, tendrá la siguiente sustanciación:

- a) El miembro de la Comisión de Ética deberá excusarse a través de una nota fundamentada y con el respaldo correspondiente, misma que será remitida al Pleno del Concejo exponiendo las razones de la misma.
- b) El Pleno del Concejo considerará la procedencia o no de la excusa mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.
- c) Si procede la misma, de acuerdo a la presente ley, en la misma Resolución se designará al Concejel o Concejala reemplazante hasta que termine el proceso.
- d) Si el Pleno del Concejo rechaza la excusa, el miembro de la comisión de ética, deberá continuar sustanciando el proceso administrativo a su cargo.

ARTÍCULO 16.- (PRESENTACIÓN DE LA RECUSACIÓN).- La recusación podrá ser deducida por alguna de las partes o por cualquier Concejel Municipal, en la primer actuación que realicen los miembros de la Comisión de Ética en el proceso y si la causal fuera sobreviniente, deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) días hábiles de tenerse conocimiento de su existencia y hasta antes de la elaboración del Informe Final. En cualquiera de los casos, tendrá la siguiente sustanciación:

- a) Se presentará ante el Pleno del Concejo mediante escrito fundamentado ofreciendo prueba y acompañando la documentación correspondiente.
- b) Se seguirá el mismo trámite establecido para la excusa en la presente ley.

ARTÍCULO 17.- (INCUMPLIMIENTO DE LA EXCUSA).- Si durante el proceso sumarial, un miembro de la Comisión de Ética fuese recusado por cualquiera de las causales establecidas en la presente ley y éste no se hubiera excusado oportunamente, será procesado y sancionado conforme a la presente norma municipal.

ARTÍCULO 18.- (EFECTOS DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN).- Producida la excusa o promovida la recusación, el miembro de la Comisión de Ética no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo sanción de nulidad. Aceptada la excusa o la recusación, la separación de la causa del miembro de la Comisión de Ética será definitiva, aunque posteriormente desaparecan las causales que las determinaron.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- (FALTAS DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES OBJETO DE DENUNCIA Y PASIBLES A SANCIONES).- Se consideran faltas cometidas por los Concejales y Concejales Municipales objeto de denuncia y pasibles a sanciones, las siguientes:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

I. Faltas Leves.- Se consideran faltas leves, las siguientes:

1. No cumplir las tareas asignadas en las Comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica.
2. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones discontinuas en el mes.

II. Faltas Graves.- Se consideran faltas graves, las siguientes:

1. Inobservancia o infracción de la normativa en materia municipal dentro del ejercicio de sus funciones y atribuciones.
2. Si durante el proceso sumarial, un miembro de la Comisión de Ética fuese recusado por cualquiera de las causales establecidas en la presente ley y éste no se hubiera excusado oportunamente.
3. Realizar Actividades de Proselitismo Político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. Hacer mal uso de información confidencial o participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
5. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes.

CAPITULO V DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 20.- (PRESENTACIÓN).

I. La denuncia podrá ser formulada cualquier persona natural o jurídica contra algún Concejal o Concejala Municipal, misma que será remitida inmediatamente a la Directiva, a los efectos del procedimiento establecido en la presente ley.

II. La denuncia deberá presentarse a través de la ventanilla única de ingreso de documentos del Concejo Municipal cumpliendo la forma y contenido establecido por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 21.- (FORMA Y CONTENIDO).- La Denuncia deberá contener la siguiente forma y contenido:

- a) Presentarse en forma escrita.
- b) Nombres y apellidos del denunciante y demás generales de ley.
- c) Domicilio real y procesal del denunciante.
- d) En caso de mandatario, el poder específico que cumpla con los requisitos legales.
- e) En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio, el nombre de su representante legal y el poder respectivo.
- f) Identificación de la autoridad denunciada y, si fuera posible, la indicación de los testigos si los hubiera y las personas que tuvieran conocimiento del hecho.
- g) Exponer con precisión y claridad la relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas.
- h) Señalar tipo de falta en la que supuestamente incurrió el Concejal Municipal denunciado, misma que deberá ajustarse a las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.
- i) El detalle de los datos o elementos de prueba que sustenten la denuncia.
- j) La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ARTÍCULO 22.- (CONSTANCIA).- En los cargos de recepción de la denuncia, se hará constar el día y hora de la presentación de la misma, así como la cantidad de fojas de los documentos adjuntos a la misma.

ARTÍCULO 23.- (DENUNCIA A UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA).-

I. Los miembros de la Comisión de Ética pueden ser denunciados en dos situaciones:

1. En su condición de miembro de la Comisión de Ética, por hechos cometidos dentro del proceso que está sometido a su conocimiento, denuncia que puede realizarse por alguna de las partes intervinientes o a instancias de cualquier Concejal.
2. En su condición de Concejal Municipal, por cualquier hecho cometido en el ejercicio de sus funciones estando designado como miembro de la Comisión de Ética.

II. En la situación descrita en el párrafo I numeral 1), mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria, computados a partir de la recepción de la denuncia por la Directiva, de conformidad a lo establecido por Ley.

En caso de determinarse la procedencia de la denuncia, el Pleno del Concejo, con carácter de excepción, en la misma Resolución designará temporalmente al reemplazante hasta la finalización de la causa y dispondrá la apertura de un proceso interno administrativo para que sea substanciado conforme a ley y la presente norma municipal.

III. En la situación descrita en el párrafo I numeral 2), se procederá conforme a lo normado por la presente ley.

IV. En cualquiera de las situaciones descritas precedentemente, en caso de disponerse la apertura de un proceso administrativo interno, el miembro de la Comisión de Ética cesará temporalmente en sus funciones como tal, hasta la finalización de la causa, debiendo aplicarse el párrafo II del artículo 7 de la presente ley, aspecto que deberá establecerse de forma expresa en la respectiva Resolución de apertura de proceso.

V. En caso de sancionarse al Concejal o Concejala Municipal luego del proceso administrativo interno, este cesará definitivamente en sus funciones como miembro de la Comisión de Ética, debiendo procederse conforme lo estipula el párrafo II del artículo 7 de la presente ley, aspecto que deberá establecerse de forma expresa en la respectiva Resolución que resuelve el proceso.

VI. En caso de declararse la Improcedencia de la denuncia luego del proceso administrativo interno, en la resolución respectiva que resuelve el proceso, el Pleno del Concejo dejará sin efecto la designación del reemplazante en la Comisión de Ética y procederá a la restitución del miembro titular.

CAPITULO VI

DEL PROCESAMIENTO INTERNO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 24.- (CONOCIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL PLENO).- La Directiva, una vez recibida la denuncia, en la primera Sesión fijada pondrá a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien deberá remitir la misma a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional para su análisis e informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del siguiente día hábil de dicha



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

sesión, misma que recomendará al Pleno mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales alguna de las siguientes determinaciones de conformidad a lo establecido en la presente Ley:

- a) El Rechazo de la denuncia.
- b) La subsanación de los defectos formales de la denuncia.
- c) La Apertura del Proceso Administrativo Interno y se remita a la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 25.- (CAUSALES DE RECHAZO).- El Pleno del Concejo Municipal, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la emisión del informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes, rechazará en el fondo las denuncias en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la denuncia carezca en absoluto de contenido jurídico que justifique una decisión sobre el fondo.
2. Cuando no cumpla con el requisito establecido en los incisos g) y h) del artículo 21 de la presente ley.
3. Cuando el Pleno del Concejo hubiese rechazado antes en el fondo una denuncia de naturaleza y con objeto sustancialmente análogo.
4. Cuando la denuncia no se ajuste a los términos, formas y alcances establecidos en la presente ley.
5. Cuando los hechos denunciados estén fuera de la jurisdicción, competencia y atribuciones del Concejo Municipal y de la Comisión de Ética.
6. Cuando la denuncia verse sobre hechos o conductas personales de la autoridad denunciada y que su sustanciación corresponda a los órganos jurisdiccionales u autoridades gubernamentales competentes.

ARTÍCULO 26.- (DEFECTOS FORMALES SUBSANABLES).-

I. Los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ley son subsanables al ser de forma, a excepción de los incisos g) y h).

II. Si se observare la existencia de defectos formales subsanables, el Pleno del Concejo Municipal, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la emisión del informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de los concejales presentes, dispondrá que el denunciante subsane el/los defecto/s en el plazo de tres (3) días hábiles computados a partir de su notificación con dicha Resolución.

III. Si dentro de este plazo, estos defectos no se subsanaren, la denuncia se tendrá por no presentada.

IV. Si los defectos fuesen subsanados, se seguirá el procedimiento establecido en la presente ley a los efectos de determinar el rechazo o la apertura del proceso administrativo interno.

ARTÍCULO 27.- (ADMISIÓN Y APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO).- El Pleno del Concejo Municipal, en el plazo de tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso c), a partir de la emisión del informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes, admitirá la denuncia que cumpla con los requisitos de forma y contenido exigidos por el artículo 21 de la presente ley y dispondrá la Apertura del Proceso Administrativo Interno.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

CAPÍTULO VII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO

ARTÍCULO 28.- (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento para el proceso administrativo interno será el siguiente:

1. Dispuesta la apertura del proceso administrativo interno por el Pleno del Concejo a recomendación de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, el Concejo Municipal, a través de Secretaría, deberá remitir al siguiente día hábil de aprobada la Resolución respectiva, todos los obrados a la Comisión de Ética, de conformidad a la presente ley.
2. Si el denunciado es uno de los miembros de la Comisión de Ética, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 23 de la presente ley.
3. La Comisión de Ética, al siguiente día hábil de la recepción del caso, dictará el Proveído de Radicatoria de Causa y notificará por escrito a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la emisión de dicho Proveído, con la Resolución de apertura del proceso y proveído de Radicatoria a objeto que estén a derecho.
4. La citación a la autoridad denunciada, será practicada en horario de oficina, de manera personal en su despacho oficial, con la denuncia y documentación adjunta a la misma, la Resolución de apertura del proceso administrativo interno y el Proveído de Radicatoria de causa.
 - a) Si la autoridad a ser citada rechazare firmar o recibir la citación, este hecho se hará constar en la diligencia con intervención de testigo.
 - b) Si la autoridad a ser citada no estuviera presente en su despacho en el momento de entregarse la citación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en el despacho, debiendo constar su identidad y su relación con el notificado.
5. Una vez practicada la citación a la autoridad denunciada, la misma tendrá el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para responder ante la Comisión de Ética, sea en forma oral y/o escrita.
 - a) En caso que sea de forma oral, dentro del plazo mencionado solicitará a la Comisión de Ética el señalamiento de una audiencia a objeto que sus miembros tomen su declaración, la misma que será registrada mediante acta escrita que será suscrita por al menos dos de los miembros de la Comisión de Ética y el denunciado.
 - b) Esta audiencia será señalada antes del vencimiento del plazo de los cinco (5) días y deberán estar presentes bajo sanción de nulidad, mínimamente dos de los miembros de la Comisión de Ética; el personal de apoyo de la Comisión, la autoridad denunciada y su defensor. El acto se llevará a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal u otra oficina dispuesta por la Comisión de Ética.
 - c) En la audiencia, la autoridad denunciada defenderá su posición respondiendo y fundamentando su defensa. Los miembros de la Comisión de Ética podrán interrogar al denunciado sobre el hecho concreto o pedir las aclaraciones necesarias en base a su declaración. Su defensor también podrá hacer las preguntas y solicitar las aclaraciones pertinentes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

6. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del denunciado, la Comisión de Ética emitirá el Proveído de Apertura de Periodo de Prueba, señalando un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, proveído con el cual se notificará a las partes quienes dentro de este periodo, podrán presentar sus pruebas de cargo o descargo, sean documentales, testificales, periciales u otros medios probatorios legales, que deberán constituir elementos lícitos de convicción, que hayan sido obtenidos sin vulnerar derechos y garantías constitucionales y en virtud de información originada en un procedimiento o medio lícito.
7. Durante el periodo de prueba, los miembros de la Comisión de Ética convocarán a los testigos ofrecidos por las partes para la toma de la declaración correspondiente. A tal efecto, deberán notificar a ambas partes con el señalamiento de audiencia respectiva, en la cual se interrogará a los testigos en el siguiente orden: Los miembros de la Comisión de Ética, la parte que los ha ofrecido y finalmente la parte contraria.
8. Los miembros de la Comisión de Ética tomarán juramento y posesión a los peritos ofrecidos por las partes, quienes dentro de este periodo, deberán presentar su dictamen respectivo.
9. Tanto las declaraciones realizadas por los testigos como la posesión de los peritos, deberán quedar registradas en Acta, la cual deberá ser firmada por el declarante y en su caso, por el posesionado, así como por dos o más miembros de la Comisión de Ética, bajo sanción de nulidad.
10. Finalizado el periodo de prueba, la Comisión de Ética emitirá el Proveído de Cierre del Periodo Probatorio, teniendo a partir de la emisión del mismo, el término de cuarenta y ocho (48) horas para elevar por escrito y de manera debidamente fundamentada ante el Concejo Municipal, el Informe Final junto con el expediente original del proceso, ya sea en forma conjunta o en forma separada, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
11. Una vez presentado el (los) Informe (s) Final (es) de la Comisión de Ética al Plenario, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles computados a partir de la recepción del mismo, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria señalada previamente por la Directiva, procederá a su análisis, tratamiento, consideración y aprobación o rechazo.
12. En la Sesión fijada para el efecto, el Pleno del Concejo Municipal procederá a la deliberación del tema. Finalmente, por mayoría simple de votos emitidos, emitirá Resolución declarando su Procedencia o Improcedencia. Esta decisión deberá ser debidamente fundamentada, contener los hechos y pruebas indiciales, los responsables directos o indirectos, las acciones legales a seguir y la sanción aplicable en caso de declararse su procedencia. De declararse su improcedencia, se dispondrá el archivo de obrados.
13. En el caso que algún Concejal se abstenga de votar, su voto no será contabilizado a los efectos de determinar la Procedencia o Improcedencia de la denuncia.
14. El Concejal denunciado luego de hacer uso de su derecho a la defensa y antes de proceder a la respectiva votación, deberá abandonar la sala de sesiones.
15. Si uno de los denunciantes fuese un Concejal o Concejala municipal, de igual modo, al momento de la votación deberá abandonar el Plenario.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- (SANCIONES).- El Pleno del Concejo Municipal, en caso de declarar la Procedencia de la denuncia basado en el informe elaborado por la Comisión de Ética, podrá aplicar una de las siguientes sanciones según la naturaleza de la falta:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- a) Llamada de Atención por Escrito.- Se sancionará con llamada de atención por escrito, al comprobarse la comisión de una falta leve.
- b) Sanción Pecuniaria.- La sanción pecuniaria procederá cuando se cometa una falta grave.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

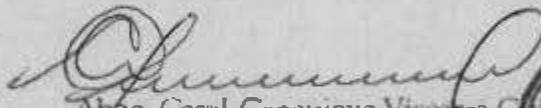
PRIMERA.- El Concejo Municipal mediante Resolución Municipal reglamentará los aspectos que sean pertinentes de la presente Ley Autonómica Municipal.

SEGUNDA.- Los procesos internos que se hubieran formalizado antes de la puesta en vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal y estén en conocimiento de la Comisión de Ética, continuarán con el procedimiento que se iniciaron.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Balse" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA SECRETARIA




Abog. Maria Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de mayo de 2015.


Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA